

Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que se refiere a los terrenos que son propiedad municipal y particular.

En cuanto a los terrenos pertenecientes al Estado (Ministerio de Defensa, antiguo Ministerio del Ejército), procede realizar las actuaciones previstas en los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis de su Reglamento, referentes a las mutaciones o cambio de destino de los bienes de dominio público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la necrópolis del Puig des Molins, en la isla de Ibiza (Baleares), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de dos de las tres zonas sobre las que se halle enclavado el mismo, y cuyos propietarios son el Municipio de Ibiza y los hermanos Riera Torres.

**Artículo segundo.**—Considerar como bien demanial la tercera zona enclavada en los aludidos terrenos del referido yacimiento del Puig des Molins, pertenecientes al Ministerio de Defensa (antiguo Ministerio del Ejército), a los efectos que determinan los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis de su Reglamento, referentes a las mutaciones o cambio de destino de los bienes de dominio público.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

30726

**REAL DECRETO 3259/1977, de 28 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres).**

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Florentina, en Berzocana (Cáceres).

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

30727

**REAL DECRETO 2260/1977, de 11 de noviembre, por el que se declara paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la villa de Padrón (La Coruña).**

Tramitado expediente para declarar paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la villa de Padrón (La Coruña), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el paraje de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo, apartado b), del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, y disposición adicional única de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, a propuesta del Ministerio de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara paraje pintoresco el entorno en el que se integran la casa de Rosalía de Castro, la Colegiata de Iria Flavia con el cementerio de Adina y el jardín de la Villa de Padrón (La Coruña), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

**Artículo segundo.**—La tutela y defensa de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a la conservación y protección del marco natural del paraje.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

30728

**ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remi-firme de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remi-tida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Savallá del Condado ha prestado su conformidad a la declaración de monu-mento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 13 de mayo de 1977;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás dis-posiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente trami-tado, resulta evidente que la citada iglesia de San Pedro de Savallá del Condado reúne méritos suficientes para ser decla-rada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Savallá del Condado, en los términos que establece el De-creto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,  
Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de San Pedro, en Savallá del Condado (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.